República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES: Gina Paola Forero Pérez y otro
ACCIONADO: Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo
VINCULADOS: Partes e intervinientes del proceso 2019-00018
RADICACIÓN: 85001-22-08000-2023-00186-00
M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

GINA PAOLA FORERO PÉREZ y **LIBARDO ANTONIO FORERO PÉREZ** interponen acción de tutela contra el **JUZGADO 1° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO,** por considerar vulnerado su derecho fundamental del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Revisada la solicitud de amparo, se advierte que cumple los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991; en consecuencia, será admitida.

Por considerarlos terceros con interés, se ordenará la vinculación de todas las partes e intervinientes del proceso de sucesión n.° 2019-00018 (antes 2013-00155), que cursa en el estrado accionado.

Se requerirá al despacho encartado para que rinda informe sobre los hechos denunciados en la tutela, en los términos de los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **GINA PAOLA FORERO PÉREZ** y **LIBARDO ANTONIO FORERO PÉREZ** contra el **JUZGADO 1° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a las partes e intervinientes en el proceso de sucesión n.° 2019-00018 (antes 2013-00155), que cursa en el estrado accionado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la accionada y a los vinculados, para que, en máximo un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR al estrado accionado para que, en el término de la distancia, allegue copia digital del dosier que generó la queja constitucional. En el mismo término deberá informar los nombres y datos de notificación de las partes intervinientes en el asunto controvertido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz y expedito. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en el micrositio web del Tribunal.

Por secretaría adelántese la gestión pertinente y déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada